

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ, de sesenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número, actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, con número de Identificación Tributaria; personería que acredito con Contrato cero uno/dos mil diecisiete, suscrito por mi persona y por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, actuando en nombre y en representación del Gobierno de El Salvador, en calidad de Ministra del Ramo de Salud y en el cual se me ha contratado, para el período comprendido del 1 de Marzo al 31 de Diciembre del año dos mil diecisiete y en el transcurso de este contrato me denominaré "**EL HOSPITAL**" y **IVONNE LIZETH RODRIGUEZ PALACIOS**, mayor de edad, Lic. En Química y Farmacia, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número:, y con numero de Identificación Tributaria actuando en calidad de Apoderado Legal de la Sociedad **RGH DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **RGH DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria. Personería que acredito con: **a)** Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con clausulas Especiales, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día once de octubre del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notariales de Sonia Esmeralda Alas Solorzano, inscrita en el Registro de Comercio al número tres del Libro mil setecientos ochenta y seis del Registro de otros contratos Mercantiles, por lo tanto está debidamente facultada para otorgar y firmar este contrato. La existencia legal de la sociedad se comprueba con: **a)** Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día trece de Septiembre de dos mil uno, ante los oficios del Notario Luz de María Paz Velis, inscrita al número TREINTA Y NUEVE del libro MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE, del Registro de Comercio; **b)** Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve del día cuatro de Julio

de dos mil cinco, ante los oficios del Notario Francisco Ulloa Mondragon, inscrita al numero CUARENTA Y CINCO del libro DOS MIL SESENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades;  
**c) Fotocopia certificada de escritura Publica de Modificación del Pacto Social otorgado en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día veintiuno de Diciembre de dos mil once, ante los oficios del notario Gabriela Elisa Pimentel Cuellar, inscrita al numero SESENTA Y OCHO del libro DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades. Y que se en el transcurso de este documento se denominará “LA CONTRATISTA”, convenimos en celebrar el presente contrato de “REACTIVOS DE LABORATORIO, BANCO DE SANGRE Y PATOLOGIA” para el año dos mil diecisiete, conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA” se compromete a suministrar la adjudicación detallada a continuación:**

No.		UNIDAD	PRECIO	PRECIO
-----	--	--------	--------	--------

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DE MEDIDA	UNITARIO	TOTAL
--------	-------------	----------	-----------	----------	-------

60

30107085	SOLUCION DETERGENTE NEUTRO,	40	C/U	\$47.46	\$1,898.40
----------	-----------------------------	----	-----	---------	------------

EQUIVALENTE A EXTRAN MAO2:

MEZCLA DE TENSOACTIVO, IONICO Y NO IONICO,

LIQUIDO MEZCLABLE EN AGUA CON DETERGENTE,

DE USO GENERAL, CON FOSFATO BIODEGRADABLE

PARA LIMPIEZA DE MATERIAL DE LABORATORIO,

PARA LAVADO A MANO, FRASCO 2.5 LITROS

Marca: Merk

Origen: Alemania

No.	UNIDAD	PRECIO	PRECIO		
<u>REGLÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>DE MEDIDA</u>	<u>UNITARIO</u>	<u>TOTAL</u>
106					
30101168	ACIDO SULFOSALICILICO	1	C/U	\$113.00	\$113.00
	[C6H3(COOH)(OH)(SO3H)],				
	GRADO REACTIVO ACS,				
	FRASCO 250 GRAMOS.				
	Marca: Merk				
	Origen: Alemania				

**TOTAL.....\$ 2,011.40**

**CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública LP N° 08/2017; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Vicios Ocultos, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **CLAUSA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será para el año dos mil diecisiete, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: **“LA CONTRATISTA”** se obliga a entregar a **EL HOSPITAL**, el reactivo antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre, y conforme se detalla a continuación: **PLAZO DE ENTREGA:** El plazo del reactivo será de acuerdo

a la necesidad del Laboratorio Clínico, Banco de Sangre, y Patología asignado mediante resolución emitida en toda recepción del reactivo, será responsabilidad de quien administre el contrato su recepción o no de los reactivos y de los tiempos de vencimiento de los reactivos. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato.

**CLAUSULA CUARTA.- MONTO Y FORMA DE PAGO:** “EL HOSPITAL”, pagará a “LA CONTRATISTA”, la cantidad de **DOS MIL ONCE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$2,011.40)**.

**CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El pago del reactivo se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: Número de Contrato, Código, Descripción según código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de **TESORERIA HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, FONDO GENERAL**

**CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de “LA CONTRATISTA” se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía o a las multas por las moras en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones.

**CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato.

**CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** “El Hospital” para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil diecisiete, conforme a la cifra presupuestaria número: 2017-3206-3-0201-0202-21-1, lo cual queda incorporado al presente contrato.

**CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS EXIGIDAS:** “LA CONTRATISTA” presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en

original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de Febrero del año dos mil dieciocho. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. del Hospital, Para tal efecto se aceptarán como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del reactivo ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. **GARANTIA DE VICIOS OCULTOS:** La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del reactivo contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignado en el contrato donde se hará la recepción del reactivo y estará vigente durante el plazo de un año. **CLAUSULA DECIMA.- TERMINACION Y CADUCIDAD:** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de La LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de La LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si “La contratista” incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) Si

se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del reactivo contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a “La Contratista” con quince (15) días de anticipación sobre la caducidad del contrato e impondrá la multa correspondiente hasta el día de la notificación de la Caducidad del Contrato y hará efectivas las garantías correspondientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los reactivos contratados, establecidos en las bases de Licitación, además garantiza que entregará los reactivos de la misma calidad ofertada. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre “El Hospital” y “La Contratista”, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a la Ley de Procedimientos Mercantiles de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; “La Contratista”, renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados que designen mediante resolución, y tendrá las facultades que señala la LACAP, el RELACAP y demás instrumentos para la Administración del contrato; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de

informar por escrito ante la UACI y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.-CESION:** Queda expresamente prohibido a “La Contratista” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, “caso fortuito y fuerza mayor” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, “La Contratista”, previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. “La Contratista” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción por medios electrónicos o en las direcciones que a continuación se indican “EL HOSPITAL” en Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; 2435-9500; “El Contratista” Once avenida norte Bis centro de Gobierno # 513 San

Salvador.- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana,  
a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.-

DR. RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ

Titular

“EL CONTRATISTA”

**CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción por medios electrónicos o en las direcciones que a continuación se indican "EL HOSPITAL" en Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; 2435-9500; "El Contratista" Once avenida norte Bis centro de Gobierno # 513 San Salvador.- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.-



DR. RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ

Titular



"EL CONTRATISTA"